



Expediente:	056150417943
Radicado:	RE-00658-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/02/2022
Hora:	12:12:06
Folios:	3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7042 del 28 de diciembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, identificada con Nit. 800.081.081-8, a través de su gerente **RONALD MEJÍA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, para sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales del sector Chachafruto, del Municipio de Rionegro y se aprobó el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV-**.

Que por medio de Auto N° 112-1173 del 20 de octubre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, al permiso otorgado mediante Resolución N° 112-7042 del 28 de diciembre de 2015 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales PTAR - CHACHAFRUTO ubicada en el Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio N° CS-130-6677 del 3 de diciembre de 2020, se requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, para que ajustara la información presentada.

Que por medio de los Escritos Radicados N° S_CLIENTE-CE-00922 del 21 de enero de 2021 y CE-03644 del 2 de marzo de 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, presento informes de avances frente a los requerimientos realizados a través del Oficio en mención N° CS-130-6677 del 3 de diciembre de 2020; que una vez revisada la información por parte de funcionarios de la corporación, se requirió nuevamente al usuario, a través del Oficio N.° CS-03577 del 29 de abril de 2021, para que presente información complementaria, a fin de dar concepto técnico final.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-09336 del 4 de junio de 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, solicito prórroga de 60 días para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Oficios Radicados N° CS130-6677 del 3 de diciembre de 2020 y CS-03577 del 29 de abril de 2021, la cual fue concedida bajo el Auto N° AU-02093 del 21 de junio del 2021.

Que a través del Escrito Radicado N° CE-16037-2021 del 16 de septiembre de 2021, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, solicita una nueva prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el Oficio con Radicado CS-03577-2021 del 29 de abril de 202; plazo concedido Oficio Radicado N° CS-08628-2021 del 28 de septiembre de 2021.

Que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P.**, mediante Oficio Radicado N° CE-01882-2022 del 3 de febrero de 2022, presento respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que por medio de Auto se declaró reunida toda la información para decidir, acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, para la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información, generándose el Informe Técnico N°IT-00771 del 10 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución N° 112-7042 del 28 de diciembre de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos por un término de 10 años a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia Alto Vallejo ARSA E.S.P. – PTAR Chachafruto a través de su representante legal Ronald Mejía Buitrago, para un sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales del sector Chachafruto, del Municipio de Rionegro y se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos – PGRMV y a través del Auto N° 112-1173-20220 del 20 de octubre de 2020, se da inicio a una modificación de permiso de vertimientos.*
- *La presente solicitud de modificación consiste en incluir 4 unidades nuevas: dos canales de entrada y dos tanques presedimentadores.*
- *Dado el aumento de los usuarios y de la incertidumbre en caudales registrados en las caracterizaciones, se solicitó el censo actualizado con los consumos promedios mensuales para realizar el chequeo hidráulico de las unidades, sin embargo, se presentaron cálculos teóricos del caudal a verter de los usuarios residenciales.*
- *El usuario propone realizar el chequeo hidráulico con un dato de caudal obtenido durante unos de los monitoreos realizados obteniendo 2,23 L/s, sin embargo, en otro monitoreo se registró un caudal de 3,43 L/s, dicho valor se debió al ingreso de aguas lluvias según el usuario.*
- *Los valores registrados generan incertidumbre puesto que para la presente solicitud se reportan 4 valores: el calculado por el usuario teóricamente 1,23 L/s, el registrado durante un aforo rutinario el día 16 de febrero de 2021 2,23 L/s, el registrado durante la caracterización anual del vertimiento del año 2020: 3,43 L/s y el calculado por la Corporación con base al censo de usuarios y sus consumos de agua promedio mensual: 4,85 L/s. En estos casos los diseños de las unidades, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y demás estudios deberán ser diseñadas con los valores más desfavorables.*
- *Según lo anterior, el usuario no pudo demostrar que el caudal 2,72 L/s es el que se debe utilizar para los cálculos de los estudios y diseños asociados a la modificación del permiso de vertimiento, ni que las estructuras existentes deban chequearse hidráulicamente con ese caudal.*
- *Con la información allegada NO es factible modificar el permiso de vertimientos solicitado. (…)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00771 del 10 de febrero del 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo a negar la modificación del permiso de vertimientos solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, identificada con Nit. 800.081.081-8, a través de su gerente **RONALD MEJÍA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, al permiso otorgado mediante Resolución N° 112-7042 del 28 de diciembre de 2015 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales PTAR - CHACHAFRUTO ubicada en el Municipio de Rionegro, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, identificada con Nit. 800.081.081-8, a través de su gerente **RONALD MEJÍA BUITRAGO** que el permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-7042 del 28 de diciembre de 2015 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales PTAR – CHACHAFRUTO continúa vigente conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

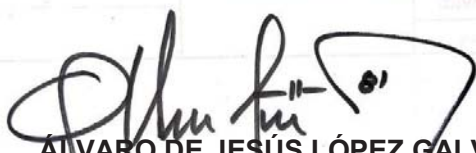
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA E.S.P – PTAR CHACHAFRUTO**, identificada con Nit. 800.081.081-8, a través de su gerente **RONALD MEJÍA BUITRAGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 11 de febrero del 2022- Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150417943

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02